



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E66113(144)2021
E64376(1957)2020

ORDINARIO N° 292 /

MATERIA:

Emergencia sanitaria Covid-19. Certificación calidad elementos de protección personal.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.04.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Instrucciones de 08.03.2021, de Jefe Departamento Jurídico y Fiscal.
- 3) Correo electrónico de 05.03.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4) Correo electrónico de 04.03.2021, del Departamento Jurídico.
- 5) Ord. N° 81, de 02.02.2021, recibido 04.03.2021, de Director Regional del Trabajo de Región Metropolitana Poniente.
- 6) Presentación de 25.11.2020, recibida el 15.12.2020, de Sr. Manuel Álvarez Montoya, por KÜPFER HNOS. S.A.

SANTIAGO,

26 ABR 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A: SR. MANUEL ÁLVAREZ MONTOYA
KÜPFER HNOS. S.A.
LIBERTAD N° 58
ESTACIÓN CENTRAL**

Mediante presentación del antecedente 6), solicita que este Servicio prorrogar el plazo de las resoluciones de certificación de elementos de protección personal, o bien considerar la certificación de origen, atendido que, el Instituto de Salud Pública mantendría suspendida la prestación de Registro de Fabricantes e Importadores de elementos de protección personal —manteniéndola solo respecto

de mascarillas y protectores faciales—, atendida la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19.

Agrega que, a su juicio, una vez reanudado dicho trámite ante el Instituto referido, la excesiva demanda de requirentes haría igualmente difícil cumplir con tal obligación.

Al respecto cumpla con informar a Ud. que, del análisis de las normas establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, artículo 1°, letra b), y su artículo 5°, se desprende que a esta Dirección le corresponde, entre otras funciones, fijar el sentido y alcance de la legislación y reglamentación laboral y social, en lo que le compete.

Asimismo, cabe hacer notar que, la referida facultad interpretativa de esta Dirección se encuentra restringida por la competencia que sobre determinadas materias poseen otros Servicios y por encontrarse el asunto de que se trate sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, de los términos de su requerimiento se desprende que la emisión del pronunciamiento solicitado excedería las facultades de interpretación de esta Dirección, por cuanto incide en materias cuyo conocimiento corresponde al Instituto de Salud Pública.

En efecto, a dicho organismo, a través de su Departamento de Salud Ocupacional le compete controlar que los elementos de protección personal cumplan con las normas y exigencias de calidad que los rigen según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud, autorizando y fiscalizando a las entidades certificadoras nacionales, y cuando lo anterior no sea posible debido a la inexistencia de estas entidades en el país, mediante el reconocimiento de la certificación de origen que los EPP obtienen en el extranjero, para lo cual ha implementado el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, al tenor de lo preceptuado en el artículo 54 del D.S. N°594 de 1999 del Ministerio de Salud.

Lo anterior, no obstante, las facultades fiscalizadoras con que cuenta este Servicio respecto de la certificación de calidad de los elementos de protección personal, conforme con lo dispuesto en el citado artículo 54 D. S. N°594, en relación con los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo, razón por la cual se remite copia de su solicitud al Departamento de Inspección de esta Dirección, con la finalidad de que este evalúe la pertinencia de considerar las circunstancias manifestadas por Ud. en su presentación, en el ejercicio de dichas facultades.

Sin perjuicio de lo expuesto en acápites precedentes y con una finalidad meramente informativa, cabe señalar que la prestación Registro de Fabricantes e Importadores de elementos de protección personal del Instituto de Salud Pública, a la fecha se encuentra habilitada.

En consecuencia, a la luz de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas cumpla con informar a Ud. que el infrascrito debe abstenerse de emitir pronunciamiento u opinión jurídica al respecto.

Saluda atentamente a Ud.




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/MOP
Distribución
-Jurídico-

- Partes
- Control
- Incluye copia al Departamento de Inspección de la presentación y respuesta